COMUNIDAD AUTÓNOMA **DE MADRID**

9214

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2000, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se autoriza a la empresa «Eurocontrol, Sociedad Anónima», su actuación como organismo de control.

Vista la solicitud presentada por don Francisco Menéndez García, en nombre y representación de «Eurocontrol, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Zurbano, 48, 28010 Madrid, para la autorización de actuación como organismo de control autorizado en el campo reglamentario

Visto el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996),

Resultando que la empresa ha presentado la documentación exigida en el citado Real Decreto;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios,

Considerando que en la documentación presentada se acredita que la empresa cumple con las exigencias generales establecidas en el Real Decreto citado para su actuación en el ámbito reglamentario citado en el encabezamiento,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Autorizar a la empresa «Eurocontrol, Sociedad Anónima», la actuación como organismo de control en el ámbito reglamentario de Minería, limitando dicha autorización a las actuaciones reglamentarias enmarcadas en los reglamentos y normativa técnica de carácter estatal especificada en el documento de acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación número 06/EI/007/1997, y su anexo técnico Rev.4 de fecha 24 de marzo de 2000.

Segundo.-La presente autorización de actuación como organismo de control tiene una validez hasta el próximo 6 de junio del año 2001, debiendo solicitarse su renovación antes de dicha fecha.

Tercero.—La citada entidad queda autorizada para actuar en los ámbitos reglamentarios y con las limitaciones expresadas en los puntos primero v segundo en todo el territorio nacional, debiendo, en todo caso, para actuar en cualquier Comunidad Autónoma, ajustar sus actuaciones a lo recogido en la Ley de Industria 21/1992, de 16 de julio, y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Adicionalmente, y para la actuación en el campo reglamentario citado dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, esta autorización queda supeditada al cumplimiento de los requisitos suplementarios que puedan ser establecidos por esta Dirección General de Industria, Energía

Cuarto.-Cualquier variación de las condiciones o requisitos que sirvieron de base para la presente autorización deberán comunicarse al día siguiente de producirse a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Consejero de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, 10 de abril de 2000.-El Director general, José Eugenio Martínez

9215

RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2000, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se habilita como laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado al laboratorio de la empresa «Tokheim Koppens Ibérica, Sociedad Anónima».

Vistas las solicitudes presentadas con fecha 1 de marzo de 2000 por don José Darío Goy Fernández, en nombre y representación de «Tokheim Koppens Ibérica, Sociedad Anónima», código de identificación fiscal A28102622, para la habilitación del laboratorio de verificación primitiva

en aplicación del Real Decreto 1617/1985, de 11 de septiembre, de la empresa «Tokheim Koppens Ibérica, Sociedad Anónima», y la cancelación de los laboratorios de verificación metrológica de las sociedades «Koppens Ibérica, Sociedad Anónima» y «Tokheim Sofitam, Sociedad Anónima», con motivo de la fusión de las mismas,

Vista la escritura pública de fecha 15 de mayo de 1997 por la que se modifica la denominación social de la sociedad «Sofitam Ibérica. Sociedad Anónima», por la de «Tokheim Sofitam, Sociedad Anónima», así como la escritura pública de fecha 28 de abril de 1999 por la que se acuerda por unanimidad la fusión de las sociedades «Koppens Ibérica, Sociedad Anónima» y «Tokheim Sofitam, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera sociedad por parte de la segunda con transmisión en bloque a título universal del patrimonio de la absorbida, con disolución y sin liquidación, a favor de la absorbente: se dechara disuelta y extinta la sociedad «Koppens Ibérica, Sociedad Anónima», y se declara trasladado el domicilio social de la nueva compañía a la localidad de Madrid, polígono industrial de Alcobendas, calle Imprenta, 5,

Vista la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, por la que en su capítulo III se establece el control metrológico del Estado y el Real Decreto 1617/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el procedimiento para la habilitación de laboratorios de verificación metrológica oficialmente autorizados,

Teniendo en cuenta que dicha empresa ha presentado toda la documentación exigida, así como que dispone de los medios humanos exigidos en el citado Real Decreto;

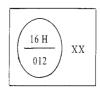
Considerando que la empresa reúne los requisitos dispuestos en el artículo 1 del Real Decreto 1617/1985, de 11 de septiembre, para el ejercicio de las labores correspondientes a las de un laboratorio habilitado para la realización de ensayos de verificación de sistemas de medida de líquidos distintos del agua destinados al suministro de carburantes líquidos, contemplados en la Orden de 28 de diciembre de 1988 por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua,

De conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, modificado por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, así como del Decreto 312/1999, de 28 de octubre, de estructura orgánica de la Consejería de Economía y Empleo, por el que se atribuye a esta Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad de Madrid en esta materia,

Esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, resuelve:

Primero.-1. Autorizar como laboratorio auxiliar de verificación metrológica en el ámbito de la Comunidad de Madrid al laboratorio de la entidad «Tokheim Koppens Ibérica, Sociedad Anónima».

2. La etiqueta de verificación primitiva será de color blanco y la marca asignada a este laboratorio es la siguiente:



Las dos cifras exteriores al círculo, simbolizadas como «XX», son variables y se corresponden con los dos últimos dígitos del año en que se efectúa la verificación primitiva. Las dimensiones de dicha etiqueta deberán ajustarse a las definidas en el anexo II del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre.

3. Los precintos asignados a este laboratorio se colocarán, una vez superadas las pruebas de verificación primitiva, en los lugares que se establecen en el anexo de aprobación de modelo.

Estos precintos tendrán la siguiente forma:

Precinto normal Precinto embutido 16 H 16 XX012/XX H-012 Anverso Reverso

Las dos cifras exteriores al círculo, simbolizadas como «XX», son variables y se corresponden con los dos últimos dígitos del año en que se efectúa la verificación primitiva.

Segundo.—El contenido y el alcance de esta autorización estará sujeto a los siguientes condicionamientos:

- 1. Competencias: El laboratorio auxiliar de la entidad «Tokheim Koppens Ibérica, Sociedad Anónima», está capacitado para realizar ensayos de verificación primitiva de sistemas de medida de líquidos distintos del agua destinados al suministro de carburantes líquidos y al suministro de GLP para vehículos a motor de las marcas importadas por dicha entidad, tanto surtidores como dispensadores con un caudal máximo de 130 litros/minuto.
- 2. Ubicación del laboratorio: De acuerdo con la documentación presentada, el laboratorio se encuentra ubicado en calle Imprenta, número 5, en la localidad de Alcobendas (Madrid).
- 3. Calibraciones y métodos: Los instrumentos pertenecientes al laboratorio deberán ser calibrados, de acuerdo con las disposiciones vigentes, por un laboratorio con trazabilidad a patrones nacionales. De no existir una normativa que regule los períodos de calibración, el plazo máximo para la calibración de los mismos será de dos años. Asimismo, cualquier modificación o cambio de los mismos deberá ser notificada fehacientemente a la Comunidad de Madrid para su autorización.
- 4. Ensayos y ejecución: Los ensayos de la verificación primitiva serán realizados en las instalaciones del laboratorio, de acuerdo con la normativa vigente.

La verificación primitiva consistirá en la comprobación del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el título II del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, así como de lo dispuesto en el punto 3.2 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua.

- 5. Jefatura y subjefatura del laboratorio:
- a) El nombramiento de la jefatura y subjefatura del laboratorio, a propuesta de «Tokheim Koppens Ibérica, Sociedad Anónima», se realizará por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de acuerdo con lo dispuesto en el título II, artículos 7 y siguientes del Real Decreto 1617/1985.
- b) El Jefe y el Subjefe del laboratorio designados a tal efecto ejercerán sus funciones de acuerdo con la normativa vigente, quedando autorizados para colocar las marcas y precintos de verificación primitiva.

Tercero.—Quedan sin efecto las resoluciones que habilitaron a los respectivos laboratorios de las dos sociedades integrantes de la fusión:

«Resolución de 23 de marzo de 1995, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se acredita como laboratorio de verificación metrológica al laboratorio de la entidad «Sofitam Ibérica, Sociedad Anónima», con registro de control metrológico número 16-0518.»

«Resolución de 23 de marzo de 1995, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se acredita como laboratorio de verificación metrológica al laboratorio de la entidad «Koppens Ibérica, Sociedad Anónima», con registro de control metrológico número 16-0530.»

Cuarto.—Se procederá a dejar sin efecto la autorización cuando se modifiquen las circunstancias que dieron origen a la habilitación. Los técnicos de la Dirección General de Industria, Energía y Minas realizarán inspecciones para comprobar que se mantienen los requisitos que se exigieron para la habilitación.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Consejero de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, 6 de abril de 2000.—El Director general, José Eugenio Martínez Falero.

9216

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2000, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se habilita a la Fundación para el Fomento de la Innovación Industrial como organismo autorizado para que, a través del Instituto Universitario de Investigación del Automóvil (INSIA), de la ETSII de Madrid, ejecute diversas actuaciones en materia de metrología legal en el ámbito metrológico de la Comunidad de Madrid.

Vistos la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el control metrológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 16 de diciembre de 1998 por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible,

Considerando que en la documentación presentada se acredita que cumple con las exigencias generales establecidas en la citada Orden;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios;

Teniendo en cuenta que la Fundación para el Fomento de la Innovación Industrial dispone de los medios técnicos y humanos necesarios para la realización de estos controles, además de una amplia experiencia en la colaboración con la Administración;

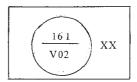
De conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, modificado por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, así como el Decreto 312/1999, de 28 de octubre, de estructura de la Consejería de Economía y Empleo, por el que se atribuye a dicha Consejería el ejercicio de las competencias sobre esta materia,

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en uso de sus atribuciones, resuelve:

Primero.—Habilitar a la Fundación para el Fomento de la Innovación Industrial como organismo autorizado para la ejecución de las fases de control metrológico de verificación primitiva, verificación después de reparación o modificación y verificación periódica para instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible.

Segundo.—Los ensayos de verificación serán realizados por el Instituto Universitario de Investigación del Automóvil (INSIA), de la ETSII de Madrid, laboratorio concertado con la Fundación para el Fomento de la Innovación Industrial que se encuentra ubicado en el Campus Sur UPM, carretera de Valencia, kilómetro 7 (28031 Madrid).

Tercero.—La etiqueta de verificación primitiva será de color blanco y la marca asignada a este organismo autorizado será la siguiente:



Las dos cifras exteriores al círculo, simbolizadas como «XX», son variables y se corresponden con los dos últimos dígitos del año en que se efectúa la verificación primitiva. Las dimensiones de dicha etiqueta deberán ajustarse a las definidas en el anexo II del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre.

Cuarto.—Los precintos asignados a este organismo autorizado se colocarán, una vez superadas las pruebas de verificación, en los lugares que se establecen en el anexo de aprobación de modelo. Estos precintos tendrán la siguiente forma:



Las dos cifras interiores al círculo, simbolizadas como «XX», son variables y se corresponden con los dos últimos dígitos del año en que se efectúa la verificación primitiva.

Estos precintos serán etiquetas de color amarillo, de tipo adhesivo y de naturaleza autodestructiva. La circunstancia exterior tendrá un diá-